



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 02 de noviembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutantes</b>	Cristian Camilo Gómez Cartagena. Hernán Andrés Gómez Cartagena.
<b>Ejecutado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2023-305
<b>Auto Interlocutorio</b>	992
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por los sucesores procesales de la Sra. Flor María Cartagena Rivera, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Para resolver se considera**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces que se aduce como como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en providencia del 29 de marzo de 2023, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 30 de mayo de 2023, mediante la cual condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a pagar a estos la suma de sesenta y tres millones setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$63.730.451), como retroactivo proporcional de la sustitución pensional del Sr. Gómez Rincón, indexación del retroactivo causado a 31/03/2017 y mesadas subsiguientes causadas, hasta cuando se cumpla con el pago, previa deducción del porcentaje con destino al Sistema de salud, y costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 17/07/2023, en la suma total de cinco millones ciento ochenta mil pesos (\$5.180.000) a favor del señor Cristian Camilo Gómez Cartagena y Hernán Andrés Gómez Cartagena. Se ~~ñra~~ entonces en la demanda ejecutiva que la entidad accionada no ha cancelado la condena impuesta judicialmente.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo al igual que la providencia que aprobó la liquidación de costas; y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero

de plazo vencido, se libraré orden de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la suma de sesenta y tres millones setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$63.730.451), por concepto de retroactivo proporcional de la sustitución pensional del Sr. Gómez Rincón, indexación del retroactivo causado a 31/03/2017 y mesadas subsiguientes causadas, hasta cuando se cumpla con el pago, previa deducción del porcentaje con destino al Sistema de salud, y la suma de cinco millones ciento ochenta mil pesos (\$5.180.000) por concepto de costas procesales fijadas judicialmente.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal expedidas a causa de la pandemia Covid19, hoy Ley 2213 de 2022 estableciendo el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la entidad ejecutada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del Código Procesal General, CGP, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Librar orden de pago a favor del señor Cristian Camilo Gómez Cartagena y Hernán Andrés Gómez Cartagena y en contra la entidad ejecutada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de sesenta y tres millones setecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$63.730.451), indexación del retroactivo causado a 31/03/2017, más las mesadas subsiguientes causadas hasta cuando se cumpla con el pago, previa deducción del porcentaje con destino al Sistema de salud, así mismo, la suma de cinco millones ciento ochenta mil pesos (5.180.000) por concepto de costas procesales fijadas judicialmente.

**Segundo.** Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

**Tercero.** Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificado.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** El abogado José Nicolás Jaramillo Álzate identificado con CC. 70.900.136 y portador de la TP. 98.913 del C.S. de la J., mantiene su personería para esta ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 176 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario